

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220170015800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0074.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de imposición de servidumbre de tránsito

Demandante/Accionante: Sociedad Hacienda Polvo Azul Espinosa Y Cía S. en C.

Demandado/Accionado: Sociedad La Longobarda SAS

Radicación No. 13836318900220170015800

Tenemos que verificadas fallas tecnológicas que devinieron en la imposibilidad para llevar a cabo la continuación de la audiencia en los términos del Art. 373 del CGP, se hace procedente reprogramarla.

A su turno, desde audiencia realizada en fecha 10 de mayo de 2.019, fue dispuesto: “ que el cierre de la manga a la que se accede a través del Portón correspondiente al bien con FMI No. 060-167514 cuyos linderos y medidas son de conocimiento será de 2 tipos: 1. de 06:00 de la tarde a 06:00 de la mañana cierre con candado, la señora Noris Bonizzoni representante legal de la sociedad demandada tendrá lista que le facilitará el apoderado de la parte demandante Fabián Rodríguez Castaño para permitir el acceso y esta se compromete a entregar copia de las llaves para el ingreso. 2. El otro cierre va de las 06:01 de la mañana a las 05:59 de la tarde permaneciendo cerrado el Portón pero sin candado. Las partes fueron notificadas en estrado...”

1

Siendo así, para abordar el tema de la actualización de la lista de personas para habilitarles el tránsito mediante la franja de terreno objeto de litis, que allega el apoderado de la parte demandante, es del caso precisar que en la aludida audiencia, el cierre y acceso, fue definido a partir de dos horarios, así como también que un cierre comprendería el uso de candado y el otro no; ello ponderando el interés general y el derecho de propiedad privada. En este orden, la entrega, actualización y/o modificaciones a que haya lugar, son un acto cuya materialización se definió a cargo de los sujetos procesales, siendo la demandante a quien corresponde hacer el reporte a la representante legal de la demandada, y por parte de esta, la habilitación para el tránsito, conforme al horario en que acontezca.

Finalmente, en cuanto a la solicitud formulada por el apoderado de la sociedad demandada, de compulsar copias a su contraparte, siendo que la competente para conocer de dicho asunto es una autoridad diferente a este servidor judicial, se le pone de presente que el expediente digital ha sido habilitado a todas los sujetos procesales, para posibilitarles el ejercicio de sus acciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la continuación de audiencia en el presente proceso, en los términos del Art. 373 del CGP, al efecto señalase como fecha y hora el día 24 de marzo

de 2.022, a las 08:30 A.M., la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Ms Teams, accediéndose a través del siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDg1OWMxOTMtNjg2OS00YTJjLWJmNDctOGNIOTNhMmQ1OWQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

SEGUNDO: Estese para la entrega, actualización y/o modificaciones de la lista de personas para habilitarles el tránsito mediante la franja de terreno objeto de Litis, dispuesto en audiencia realizada en fecha 10 de mayo de 2.019, notificada a las partes en estrado.

TERCERO: En cuanto a la solicitud formulada por el apoderado de la sociedad demandada, de compulsar copias a su contraparte, la competente para conocer de dicho asunto es una autoridad diferente a este servidor judicial, se le pone de presente que el expediente digital ha sido habilitado a todas los sujetos procesales, para posibilitarles el ejercicio de las acciones que a bien lo consideren.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f696caea5b1fbed8d17164786d1a8a657b5ab171c29fae0a4204c317ba8576f

Documento generado en 22/02/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>